

76001400302820190092300

JVR

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Ejecutivo Singular

Dte: Oscar Marino Gallego Velarde

Apdo Oscar Marino Gallego Velarde

osmaga1114@gmail.com

Ddos: Oscar Marino Gallego Velarde

Rdo 76001400302820190092300.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación. No 540

Santiago De Cali, Quince (15) De Junio De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820190092300

En escrito que antecede Dr Oscar Marino Gallego quien actúa en nombre propio dentro del presente asunto confiere poder amplio y suficiente al abogado Christian Camilo Galvis Rodríguez identificado con C.C 1.114.838.837 y portador de la L.T 25116 del Consejo Superior de La Judicatura, petición que se despachara favorablemente atendiendo los presupuestos del Art 76 el CGP.

De otro lado se evidencia que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le es inherente, esto es, notificar a la parte demandada señora Sandra Patricia Cortes Mendoza del mandamiento de pago proferido en este proceso, por consiguiente, procederá el Despacho a REQUERIRLO para que realice las gestiones necesarias en aras de lograr la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso.

Si dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído no cumple con la carga procesal indicada en párrafo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º. Del art. 317 del CGP.

Por lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1.- Reconocer Personería Suficiente al (la) abogado (a) Christian Camilo Galvis Rodríguez (a) portador de la L.T 25116 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

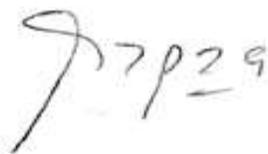
2.- REQUERIR, a la parte actora para que se sirva realizar la diligencias que son de su competencia como lo es notificar a la parte demandada y continuar con el trámite del proceso, para lo anterior se le concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de

76001400302820190092300
JVR

la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,



JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 17 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria